



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2021-00031-00  
Demandante: Red de Veedurías Ciudadanas de Colombia  
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Concejo de Bogotá  
Asunto: Resuelve solicitud vinculaciones

### **NULIDAD**

---

Una vez revisada la contestación de la demanda, se evidencia que resulta necesaria la vinculación, en calidad de tercero con interés, de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-, toda vez que la norma demandada, encargó a esa entidad el Modelo de Administración para la Prestación y Operación Integral RSDJ.

*Contrario sensu*, no procede la vinculación “del concesionario del Contrato N° 344 de 2010”, por dos razones:

- La primera de índole formal, dado que el interesado ni siquiera identificó la razón social o la identidad de ese “concesionario” y, de esa manera, sería imposible vincular a una persona jurídica indeterminada.
- La segunda, aún de haberse suministrado tal identidad, ha de recordarse que los terceros con interés directo, a voces del Consejo de Estado<sup>1</sup> son *“los que tienen una verdadera vocación de parte, sin cuya comparecencia no podría proferirse la sentencia porque los afecta directamente”*.

Sin embargo, tal presupuesto no tiene lugar en el presente caso, como quiera que su comparecencia no es indispensable para resolver la nulidad planteada, ya que las consecuencias jurídicas de una eventual nulidad de la disposición acusada no tendrían un impacto especial, directo y cercano. Más aún cuando la determinación de dicho contratista puede variar en el tiempo conforme se requiera por parte de la administración y del servicio, por tanto, se trataría de un sujeto cuya identidad podría cambiar en el curso del proceso; contingencia que no solo afectaría la certeza de quienes estarían vinculados al proceso, sino el desarrollo normal del proceso, al tener que hacer un alto en el proceso cada vez que haya un nuevo “concesionario”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA Consejera ponente: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 25000-23-41-000-2014-01048-01 Actor: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A Demandado: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Vincular a este proceso, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-, en calidad de tercero interesado y notificar, a su representante legal, de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, corriéndole el respectivo traslado para que se pronuncie sobre la demanda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Negar la vinculación del “concesionario del contrato N° 344 de 2010”, conforme lo expuesto en este proveído.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Gloria Dorys Alvarez Garcia  
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Alvarez Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077d426f1025d904c342fafcf03e71c9e5a9fb737680fe219d856394bc5335e1**

Documento generado en 14/03/2023 04:27:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**